



MINUTA Proyecto de Reforma Constitucional que Regula Dieta Parlamentaria y Otras Remuneraciones	
Fecha	Marzo 2020

Presentación

El Frente de Trabajadores de Hacienda, Federación que agrupa a servicios dependientes y relacionados del Ministerio de Hacienda y la Contraloría general de la República, viene a presentar su preocupación y propuestas, ante el proyecto de *Reforma Constitucional que Regula Dieta Parlamentaria y Otras Remuneraciones*.

Lo anterior, porque consideramos que esta reforma, tal como está hoy redactada, tendrá un impacto negativo sobre el empleo público, y por consecuencia en la entrega de servicios de calidad para la ciudadanía.

A continuación, pasamos a presentar en detalle nuestro planteamiento.

Resumen del contenido del Proyecto

El proyecto de reforma constitucional que llega a su segundo trámite a la comisión de Constitución Legislación, Justicia y Reglamento, surge de cuatro mociones legislativas distintas presentadas entre los años 2014 y 2019, las que se referían a distintas materias.

En relación al contenido específico que tendría impacto sobre el personal de la administración pública, y que da contexto a la preocupación de esta Federación, se puede distinguir entre el articulado permanente y el transitorio.

1. En el articulado permanente:

1.1. Pasa a determinar las remuneraciones y dietas por un sistema especial.

1.2. Este sistema especial es una comisión, integrada por cinco integrantes, designados por el Consejo de Alta Dirección Pública (dos integrantes), el Banco Central (dos integrantes) y el Presidente de la República (un integrante); quienes deben cumplir requisitos específicos de experiencia profesional (haber sido consejero del Banco Central, Contralor General de la República, Ministro de Hacienda, Director o subdirector de Presupuestos, Director Nacional del Servicio Civil o consejero del Consejo de Alta Dirección Pública).

1.3. En cuanto al período, las remuneraciones pasarían a fijarse cada cuatro años.

1.4. En cuanto a su estabilidad, se señala que las remuneraciones se reajustará anualmente conforme a las variaciones del IPC.

2. En el articulado transitorio

Efectos inmediatos

2.1. Impone un límite absoluto a las remuneraciones y dietas en el Estado según la que corresponda "a sus respectivas jefaturas".

2.2. Disminuye a la mitad la remuneración de "las autoridades de la Administración del

Estado y quienes ejercen cargos de elección popular en los órganos comprendidos en los capítulos IV (Gobierno), V (Congreso Nacional), XIV (Gobierno y Administración Interior del Estado), con excepción de los consejeros regionales, alcaldes y concejales”.

2.3. Disminuye inmediata y expresamente la remuneración de los Diputados y Senadores, así como de los Ministros de Estado, a la mitad.

Impactos del Proyecto

Del análisis del contenido del Proyecto, nos preocupa su impacto directo en el ejercicio de la Función Pública, con esto nos referimos a lo siguiente:

1. Impacto en el ejercicio de la Función Pública

En el escenario que se apruebe el Proyecto, con la disminución inmediata y expresa de la remuneración de los Diputados y Senadores, así como de los Ministros de Estado, a la mitad, incluyendo a los jefes de servicio, surge la incertidumbre sobre el efecto dominó hacia los demás grados y estamentos de cada servicio.

En consecuencia, en relación a la Función Pública, se evidencian las siguientes problemáticas:

1.1. Imposibilidad de atraer y retener a los mejores profesionales en el Estado, ante la inexistencia de una equidad remuneracional interna y externa si comparamos los niveles de complejidad, y responsabilidad con el sector privado. En este sentido, es importante mencionar que la dedicación de una autoridad, jefatura o profesional a su cargo, no depende sólo de sus remuneraciones, sino de las compatibilidades/incompatibilidades con otras actividades, tanto durante el ejercicio del cargo como con posterioridad a este, lo cual también se ve afectado.

1.2. Debilitamiento del Estado, por la fuga de profesionales de carrera con experiencia y alta calificación técnica, lo que afectaría considerablemente a todos los órganos, sobretudo en servicios fiscalizadores y reguladores que tendrían serias dificultades para ejercer sus potestades y competencias.

1.3. La sostenibilidad y permanencia del Sistema de Alta Dirección Pública. Actualmente los Altos Directivos Públicos corresponden a 1.282 cargos, seleccionados por mérito, que son los responsables de ejecutar las políticas públicas y el mandato legal de cada institución del Estado. En conjunto ejecutan cerca del 52% del presupuesto de la nación. Cabe recordar, que este sistema surge tras la crisis de los sobresueldos, con el objetivo de profesionalizar la administración del Estado y establecer remuneraciones ad hoc al nivel de exigencia y responsabilidad.

2. Impacto directo en las remuneraciones y su sistema de fijación.

Para analizarlo distinguiremos entre los impactos inmediatos (transitorios) y los mediatos (permanentes).

2.1. Impactos inmediatos de la regla transitoria.

2.1.1. El primer impacto está dado por dos reglas introducidas en el artículo transitorio, esto es, la prohibición de que “ningún funcionario de planta, a contrata, ni de

dotación a honorarios(...) podrá percibir una remuneración mayor a la que será establecida para sus respectivas autoridades" y la reducción inmediata de las rentas de los Ministros de Estado al 50%.

2.1.2. Esto significa que en cada Ministerio y servicio público la remuneración máxima pasará a ser inmediatamente la mitad de lo que es hoy en día. Esta no es una reducción proporcional de las remuneraciones, sino que es un "techo" que se impone automáticamente.

2.1.3. Si un Ministro de Estado gana hoy del orden de los \$9.142.940 como remuneración bruta mensualizada, quiere decir que automáticamente la remuneración máxima en todos los Ministerios pasará a ser \$4.571.470. Por lo tanto, todos los que actualmente ganan más que ese techo o límite máximo pasarán a ganar lo mismo, que en la práctica equivalen a aproximadamente \$3.500.000 líquido.

2.1.4. Tratándose de los jefes de servicio se genera un problema adicional. La reforma constitucional no define de forma técnicamente adecuada a los órganos de la Administración del Estado. Sólo se refiere a "autoridades de la Administración del Estado" e indirectamente a los órganos definidos en el capítulo IV de la Constitución, por lo tanto, tampoco queda claro su alcance.

2.2. Impactos mediatos de la reforma

2.2.1. En régimen permanente la modificación constitucional provocará que la fijación de las remuneraciones de todo el sector público ya no sea materia de ley común. Esto quiere decir que transforma las remuneraciones de todo el sector público en una materia propia de ley orgánica constitucional, lo que significa que su determinación, y, en consecuencia, de las plantas de todos los servicios públicos, ya no será materia de una ley simple. Esto se relaciona también con que entre los órganos autónomos constitucionales que afecta la reforma hay algunos que forman parte de la Administración del Estado. En el caso del Ministerio Público, Servicio Electoral, Contraloría General de la República, que deben ejercer acciones de control sobre el poder político, genera la incertidumbre sobre el potencial empleo de sus remuneraciones para condicionar el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras.

Específicamente, en el caso de los jefes de servicio, y el personal administrativo de los Ministerios y Servicios Públicos, sus remuneraciones están hoy en día fijadas en la ley. Esta reforma implica que ahora será un acto administrativo el que dejará esas leyes sin efecto, por tanto, se plantea un problema de jerarquía normativa.

2.2.2. Por otro lado, la organización y atribuciones (competencias) de la Comisión que fije las remuneraciones, será materia de ley orgánica constitucional. Con ello, se replican todos los problemas de este tipo de leyes: poder de veto de la minoría parlamentaria para aprobar, dificultades para modificarlas.

2.2.3. Adicionalmente, la reforma emplea la siguiente nomenclatura: "autoridades y jefaturas de la Administración del Estado", no dejando claro a quiénes se están refiriendo con esa expresión.

2.2.4. En este sentido, por ejemplo, existe un conjunto muy amplio de funcionarios que podrían denominarse "jefaturas", por lo que podría extenderse a cualquier funcionario que tenga un cargo del estamento directivo, o un grado equivalente en otro estamento. Con esta ampliación, se llegaría, por ejemplo, en el Ministerio de Hacienda hasta un funcionario de grado 13 que tiene una remuneración bruta mensualizada de \$1.257.452.

2.2.5. Finalmente, Se asegura que las remuneraciones de las altas autoridades se reajustarán según el IPC. Lo anterior resulta anómalo porque en los últimos años estas

autoridades han estado precisamente fuera de las diferentes leyes de reajuste o lo han experimentado en una proporción menor.

Propuestas del FTH

La Federación Frente de Trabajadores de Hacienda, estima que se hace necesario que esta Reforma Constitucional regrese a su espíritu original, que es regular la dieta parlamentaria y cargos de confianza política.

En este contexto, consideramos importante distinguir entre los cargos de confianza política y de planta-contrata. Estos últimos, consideramos no deben ser incluidos en esta reforma constitucional, ya que formamos parte del corazón del Estado, somos funcionarios públicos de Estado y no de gobierno. Lo anterior, dado que ya contamos con un sistema de regulación externa de remuneraciones, y porque creemos que la función pública ha logrado junto a nuestras organizaciones sindicales, avances importantes en materia de modernización del Estado, y por consecuencia, mejoras en los servicios a la ciudadanía.

Para lo anterior, se requiere:

1. Que se excluyan explícitamente de la reforma, a los Jefes de Servicio, funcionarios de ADP, funcionarios que ejerzan cargos de Jefaturas y de planta y contrata, como se realizó la exclusión de los Alcaldes y Concejales, de forma permanente.
2. Corregir la referencia a "las autoridades y jefaturas de la Administración del Estado", limitándose exclusivamente al Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes y Gobernadores.
3. Mantener la regulación de las remuneraciones del sector público a través de una ley simple, eliminándonos de los alcances de la comisión que este proyecto considera.

Se adjunta a esta minuta el informe en derecho, elaborado a petición de esta Federación, por el abogado sr. William García Machmar¹.

¹ Profesor de Derecho Administrativo, Universidad Alberto Hurtado, wgarcia@drgabogados.cl (Abogado, U. Chile, 2007; Magíster en Derecho, U. de Chile, 2011; LLM NYU 2012). Currículum vitae en <https://www.linkedin.com/in/wgarciamachmar/>